

Documento N.º 105

1405, julio, 1. Orcaes

Testamento de Alfonso Cordura, vecino de San Esteban de Anllo.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.369; original en pergamino de 275 x 315 mm.

En el nombre de Dios, amen. Sepan todos cómo yo, Alfonso Cordura, morador en Orcaes, hago y ordeno mi manda de mis bienes, para que después de mi muerte quede bien ordenada. Primeramente, encomiendo mi alma a Dios y ruego a la Virgen Santa María, con todos los santos y santas, que quieran rogar por mí. Item, mando enterrar las mías carnes en el cementerio de San Esteban de Anllo, y ofrezco conmigo una cuarta de pan y un cañado de vino y un puerco y una cabra. Item, mando más a la dicha iglesia el mi leiro de viña que está en la Retortela, que va a dar en la de Pedro Carrejo, y tres castiñeiros que están en las Rodelas junto a otros suyos, con condición que el que fuere mi heredero labre el dicho leiro y dé la cuarta del vino de él a la dicha iglesia. Item, mando a San Miguel de Rosende un cañado de vino y un leiro de viña que está en la costa de Rosende, junto a otro mío, el cual lo tiene aforado Francisco de Nace. Item, mando que me vengán diez clérigos el día de mi muerte y diez clérigos al tercio. Item, mando que me ofrenden durante un año. Item, mando que me hagan decir diez treintanarios desde el día que yo fallezca hasta diez años, cada año un treintanario. Item, mando que desde que los dichos diez treintanarios fueren dichos y acabados, mando que me digan cada año para siempre diez misas y que sean dichas por los frutos de la viña del Briallo. Item, mando a María Anes, mi mujer, en su vida, mis castaños que yo tengo en Souto Novo y un manzano que está sobre el linar de Pedro Carrejo, y dos cerezos que están sobre la casa de Afonso Carrejo, en el campo junto del peral verde, y mi quiñón de los higos que yo tengo con Rui Ledo y con Afonso Cordura de Nogueira, y por esto que haga decir cada año dos misas por mi alma y por la suya. Y para lo sobredicho le mando que use de los frutos de ellos en su vida, y que no los venda ni traspase ni empeñe, y que queden a su muerte al que fuere mi heredero. Item, mando más a dicha mi mujer mi casa del campo, que está junto de mi lagar, en su vida, y a su muerte que quede al mi heredero. Item, nombro mi heredero universal en todos mis bienes muebles y raíces, con mis deudas pagadas y mi manda cumplida, a Gonzalo de Remoín, mi tío, hermano de mi madre, con condición que el dicho Gonzalo de Remoín venga a morar aquí a este mi lugar de Orcaes este primero de enero que viene, y que labre y lleve bien todas mis heredades que yo he y tengo en los sitios de Santo Estevo de Anllo y de San Miguel de Rosende, las

cuales yo le doy en foro a condición que me dé la tercia del vino en la cuba del lagar y tercia de temporales y cuarta de tardíos y tercia de los frutos y de castañas cada año en mi vida. Y a mi muerte, que le quede libre y quita para siempre, con todo lo que yo obrare. Item, hago cumplidores de esta mi manda al dicho Gonzalo de Remoín, que me la cumpla con la ayuda de lo que hay y de sus bienes. Y revoco todas las otras mandas y codicilos y testamentos que yo hice y otorgué hasta este presente día, sino esta que doy por mi manda y postrimera voluntad, y especialmente revoco un (contrato) y manda y testamento y foro y donación que hice por este notario abajo escrito a Juan Rodríguez Bardaos, y quiero que no valga y que solo valga esta mi manda que ahora otorgo.

Fue hecha y otorgada esta manda en Orcaes, el primero día del mes de julio, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y cinco años.

Testigos que a esto fueron presentes: Gonzalo Yánez de Argemil y Gómez Ares del Rigueiro y Vasco Rodríguez Bardaos y Gonzalo de Remoín.

Y yo, Fernán Falaco, escribano y notario público por nuestro señor el rey en todo el reino de Galicia, y por mi señor el conde don Fadrique en todo su condado y señorío, con los dichos testigos a todo lo sobredicho presente fui, y por mandado del dicho Afonso Cordura escribí este testamento y puse aquí mi nombre y signo en testimonio de verdad, que tal es (signo).

Texto original:

Eno nome de Deus, amen. Sabean todos como eu Alfonso Cordura, morador en Orcaes, fago e ordeno mina manda de meus bees, como depos mina morte fique ben ordenada. Primeiramente mando a mina alma a Deus, el rogo aa Virgen Santa María con todos los santos e santas que lle queiran rogar por min. Item mando enterrar as minas carnes eno çemiterio de Santo Estovoo dAno (sic=Anllo), et mando y conmigo hun quarteiro de pan e hun canado de vino e hun porco e hua cabra. Item mando y mais aa dita iglesia o meu leiro de vina que jaz aa Retortela, que vay topar ena de Pedro Carrejo, e tres castineiros que están aas Rodelas cabo doutros seus, con condiçón que o que for meu heree que labre o dito leiro e dia quarto del vino del aa dita iglesia. Item mando a San Migeel de Roosende hun canado de vino e hun leiro de vina que jaz na Costa de Roosende cabo do outro meu, o qual de min ten aforado Françisco de Naçe. Item mando que me tenan dez clérigos aa mina morte e dez clérigos ao terçio. Item mando que me oferenden huun anno. Item mando que me fagan dizer dez triintanarios do dia que me eu finar ata dez dez annos, cada anno huun triintanario. Item mando que des que os ditos dez triintanarios foren ditos e acabados mando que me digan cada anno para senpre dez missas e que sejan ditas pelos froytos da vina do Brialllo. Item mando a María Anes mina moller en sua vida as minas castanas qeu eu teno en Soutonovo et hua maçaayra que esta sob o linar de Pedro Carrejo e dous çerdeiros

que están sobre la cassa de Afonso Carrejo eno campo apar da pereira verdeal, et o meu quinón dos figos que eu ey con Ruy Ledo e con Affonso Cordura de Nugueira, e por esto que faça dezir cada anno duas missas por la mina alma e por la sua. Et esto sobredito lle mando que usse dos froytos delos en sua vida, et que non venda nen ealleen nen sopinore, e que fique aa sua morte ao que for meu here. Item mando mais a dita mina moller a mina casa do Campo que está cabo do meu lagar en sua vida e aa sua morte que fique ao meu heree. Item faço meu heree universsal en todos los meus bees mobles e rayzes minas dévedas pagadas e mina manda comprida a Gonçalvo de Remoyn meu tyo yrmao de mina madre, por condiçón que o dito Gonçalvo de Remoyn que vena morar aquí a este meu lugar de Orcaes este primeiro janeiro que ven e que labre e para ben todas las minas herdades que eu ay e teno sub o signo de Santo Estevo dAnno e de San Miguel de Roosende as quaes lle eu dou logo a foro por condiçón que me dia terça do vino aa bica do lagar e terça de temporao e quarta de seró-deo e terça dos froytos e de castanas cada anno en mina vida. Et aa mina morte que lle fique libre e quite para senpre con todo o al que eu ouver. Item faço compridores desta mina manda ao dito Gonçalvo de Remoyn que a cumpla pelo meu sen dapno de ay e de seus bees. Et revoco todas las outras mandas e codicilos e testamentos que eu fige e outorgey ata este presente dia, senón esta que dou por mina manda e postrimeira voontade, et especialmente revoco huun (contrato) e manda e testamento e foro e doaçón que fige por este notario ajuso scripto a Juan Rodríguez Bardaos e quero que non valla e que valla esta mina manda que agora outorgo.

Foy feita e outorgada esta manda en Orcaes, o primeiro dia do mes de julio, anno do nasçemento de nosso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e çinquo annos.

Ts. que a esto foron presentes: Gonçalvo Yánes dArgemill e Gómes Ares do Regueiro e Vasco Rodríguez Bardaos e Gonçalvo de Remoyn.

Et eu Fernán Falaco escripván e notario público por noso senor el rey en todo o regno de Galiza e por meu sennor o conde don Fadrique en todo seu condado e sennoría con as ditas ts. a todo o sobredito presente foy e por mandado do dito Afonso Cordura este testamento escripvvy e aquí meu nome e signal puge en testemoio de verdade que tal he (signo).